



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.119

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2019

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|-----------|-----------------|--------|-----------|-----------------|--------|
| 060045258 | Mayo 02 de 2019 | 3 | 060045265 | Mayo 02 de 2019 | 20 |
| 060045259 | Mayo 02 de 2019 | 6 | 060045267 | Mayo 02 de 2019 | 24 |
| 060045261 | Mayo 02 de 2019 | 10 | 060045268 | Mayo 02 de 2019 | 31 |
| 060045263 | Mayo 02 de 2019 | 13 | 060045269 | Mayo 02 de 2019 | 40 |
| 060045264 | Mayo 02 de 2019 | 16 | | | |

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045258

Fecha: 02/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: I.E. SAN



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 8601 del 01 de Noviembre de 2001, en el sentido de adicionar la media técnica en los programas “Especialidad Gestión Comercial” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Angelópolis – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE 105036000097)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 8601 del 01 de Noviembre de 2001, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Angelópolis– Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020015909 del 19 de marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de las autoridades educativa del Municipio de Angelópolis, para adicionar la media técnica en artes con especialidad “Gestión Comercial” y “Auxiliar Contable en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ del municipio de Angelópolis (DANE 105036000097)”*.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adiciona la media técnica en el programa “Especialidad Gestión Comercial” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Angelópolis – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 8601 del 01 de Noviembre de 2001, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Gestión Comercial” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** código (DANE 105036000097) del Municipio de Angelópolis – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 8601 del 01 de Noviembre de 2001, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Angelópolis – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Angelópolis – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

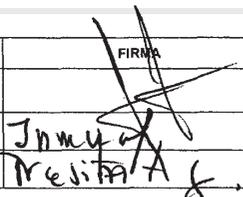
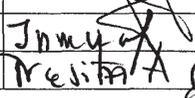
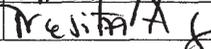
ARTICULO 4º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Angelópolis – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Angelópolis. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica |  | 29/04/2019 |
| Revisó: | JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica |  | 30-04-2019 |
| Revisó: | TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica |  | 30-04-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045259

Fecha: 02/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 112808 del 16 de Junio de 2014 en el sentido de autorizar la Jornada Única para la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** para los niveles de Preescolar, Básica Primaria del Municipio de Barbosa - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO (DANE 105079000015), ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S112808 del 16 de Junio de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Barbosa– Antioquia.

La Resolución Departamental N S112808 del 16 de Junio de 2014, estableció en su Artículo 3° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** ubicada en el Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de Preescolar, grado transición; Básica Ciclos primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica y Media Técnica, Grados 10° y 11°, especialidades en Informática, Salud, Educación Física y Ciencias Ambientales, y educación formal de adultos CLEI I,II,III,IV,V Y VI.*

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la Educación Formal Regular; Jornada: Nocturna, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de adultos de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia y cuyas plantas físicas son propiedad del mismo municipio”

La Resolución Departamental N° S2019060043179 del 04 de Abril de 2019 estableció en su ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° 112808 del 16 de Junio de 2014, en el sentido de crear la Jornada Única en la sede principal, para los niveles de Básica Secundaria y media de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO (DANE 105079000015)** del Municipio de Barbosa - Antioquia

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020015911 del 19 de Marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la Dirección Cobertura y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria por medio de la cual se crea la Jornada Única para la sede principal en la I.E MANUEL JOSÉ CAICEDO ”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual de autorizar la Jornada Única para la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** para los niveles de Preescolar, Básica Primaria del Municipio de Barbosa – Antioquia

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 3º de la Resolución Departamental N° 112808 del 16 de Junio de 2014, en el sentido de crear la Jornada Única en la sede principal, para los niveles Preescolar y Básica Primaria de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO (DANE 105079000015)** del Municipio de Barbosa - Antioquia

Parágrafo 1 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 112808 del 16 de Junio de 2014, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa - Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

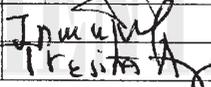
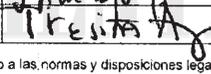
ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Barbosa - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica |  | 29/04/2019 |
| Revisó: | JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica |  | 30-04-2019 |
| Revisó: | TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica |  | 30-04-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045261

Fecha: 02/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 122843 del 26 de Agosto de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** del Municipio de Támesis – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO (DANE 205789000591)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 122843 del 26 de Agosto de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Támesis– Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020015893 del 19 de marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de las autoridades educativa del Municipio de Támesis, para adicionar la media técnica en artes con Auxiliar Contable en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO del municipio de Támesis (DANE 205789000591)”*.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adiciona la media técnica en el programa “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** del Municipio de Támesis – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 4° de la Resolución Departamental N° 122843 del 26 de Agosto de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** código (DANE 205789000591) del Municipio de Támesis – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 122843 del 26 de Agosto de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** del Municipio de Támesis – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RURAL SAN PABLO del Municipio de Támesis – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

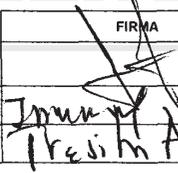
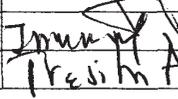
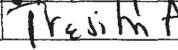
ARTICULO 4°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO** del Municipio de Támesis – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Támesis. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica |  | 29/04/2019 |
| Revisó: | JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica |  | 30-04-2019 |
| Revisó: | TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica |  | 30-04-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045263

Fecha: 02/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 118560 del 23 de Julio de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Sistemas” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ALVAREZ** del Municipio de Titiribí – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ALVAREZ (DANE 205809000088)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 118560 del 23 de Julio de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Titiribí– Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020016283 del 21 de marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de las autoridades educativa del Municipio de Titiribí, para adicionar la media técnica en artes con especialidad Sistemas en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ALVAREZ del municipio de Titiribí (DANE 205809000088)”*.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adiciona la media técnica en el programa “Especialidad Sistemas” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ALVAREZ** del Municipio de Titiribí – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 4° de la Resolución Departamental N° 118560 del 23 de Julio de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Sistemas” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ALVAREZ** código (DANE 205809000088) del Municipio de Titiribí – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 118560 del 23 de Julio de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ALVAREZ** del Municipio de Titiribí – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

BENJAMÍN CORREA ALVAREZ del Municipio de Titiribí – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

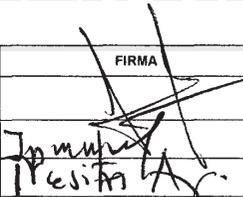
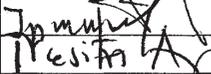
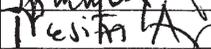
ARTICULO 4°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ALVAREZ** del Municipio de Titiribí – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Titiribí. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica |  | 29/04/2019 |
| Revisó: | JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica |  | 30-04-2019 |
| Revisó: | TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica |  | 30-04-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045264

Fecha: 02/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se aclara la Resolución No. S201500288282 del 13 de Julio de 2015, en el sentido de cambiar la dirección de la sede **LA PATRIA** y de la **I.E LUIS EDUARDO DIAZ** del Municipio de Yondó – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designara un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DIAZ (DANE 105893001685): Resolución Departamental N° 5576 del 17 de febrero de 2010, por la cual se unifica y actualiza en la presente resolución, los actos administrativos que hasta el presente son el soporte a la situación legal y otorgarle reconocimiento de Carácter Oficial; en la Resolución Departamental N° S201500288282 del 13 Julio de 2015, por la cual se denominaron las direcciones de las sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DIAZ.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020082629 del 13 de Diciembre de 2018, emite concepto técnico favorable para aclarar el artículo 1 de la resolución S201500288282 del 13 de Julio de 2015, en el sentido de corregir las direcciones y asignar código DANE a otra sede así:

| CÓDIGO ESTABLECIMIENTO | NOMBRE ESTABLECIMIENTO | CÓDIGO SEDE | NOMBRE SEDE | OBSERVACION |
|------------------------|-------------------------|-----------------|-------------------------|---|
| 105893001685 | I. E. LUIS EDUARDO DIAZ | 105893001685 | I. E. LUIS EDUARDO DIAZ | Dirección, CRA 45 NRO 55- 56 BARRIO EL PROGRESO, SEDE EL PROGRESO. |
| 105893001685 | I. E. LUIS EDUARDO DIAZ | SIN CODIGO DANE | LA PATRIA | Dirección, Calle 49 Nro 47-31, BARRIO 3 DE OCTUBRE-SIN CODIGO DANE. |

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cambia la dirección de la sede **LA PATRIA** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DIAZ** del Municipio de Yondó – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente el Artículo N° 1 de la Resolución Departamental N° S201500288282 del 13 de Julio de 2015, en el sentido de cambiar la dirección de la sede **LA PATRIA** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DIAZ (DANE 105893001685)** del Municipio de Yondó – Antioquia, por el siguiente:

- **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DIAZ (DANE 105893001685)** Dirección, Carrera 45 N° 55 – 56, Barrio El Progreso, Sede El Progreso
- Sede **LA PATRIA (DANE 105893800006)** Dirección, Calle 49 N° 47 – 31, Barrio 3 de Octubre, Sede El Progreso

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S201500288282 del 13 de Julio de 2015, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

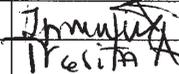
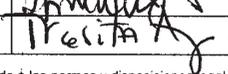
ARTÍCULO 3. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DIAZ** del Municipio de Yondó – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Yondó – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica |  | 29/04/2019 |
| Revisó: | JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica |  | 30-04-2019 |
| Revisó: | TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica |  | 30-04-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045265

Fecha: 02/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S132009 del 12 de Noviembre de 2014 en el sentido de desagregar la sede **JORGE ELIECER GAITAN** de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó-Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO (DANE 205893000853)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S132009 del 12 de Noviembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, por la cual se anexan unas sedes del Municipio de Yondó – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020006565 del 05 de Febrero de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

| DESAGREGAR DE | | AGREGAR A | | | | | | OBSERVACIONES |
|------------------------|------------------------|--------------|---------------------------|-------|------------------|------------------------|-----------------------------|---|
| Código Establecimiento | Nombre Establecimiento | Código Sede | Nombre Sede | Zona | Dirección | Código Establecimiento | Nombre Establecimiento | |
| 205893000853 | C E R CAÑO BLANCO | 205893000857 | C.E. JORGE ELIECER GAITAN | RURAL | VDA CUATRO BOCAS | 205893000806 | C.E. R SAN MIGUEL DEL TIGRE | SE REQUIERE ATENCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE GRADOS A 11. |
| | | | | | | | | |

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega la sede **JORGE ELIECER GAITAN** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S132009 del 12 de Noviembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede **JORGE ELIECER GAITAN (DANE 205893000357)** ubicada en la Vereda Cuatro Bocas del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO (DANE 205893000853)** del Municipio de Yondó - Antioquia.

ARTÍCULO 2º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 6º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

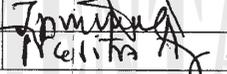
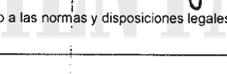
ARTÍCULO 7º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del Municipio de Yondó - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Yondó. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica |  | 30/04/2019 |
| Revisó: | JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica |  | 30-04-2019 |
| Revisó: | TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica |  | 30-04-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

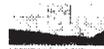


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060045267

Fecha: 02/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVA EXPERIENCIA** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Régimen Libertad Regulado por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) saláridos mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulado, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVA EXPERIENCIA**, de propiedad de **MARÍA PIEDAD COLORADO FLÓREZ**, ubicado en la Carrera 52 N° 53 - 17, del Municipio de **CALDAS**, Teléfono: 2785130, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305129000690, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 007105 | 15/10/1992 |
| Jardín | 007105 | 15/10/1992 |
| Transición | 007105 | 15/10/1992 |

La señora **MARÍA PIEDAD COLORADO FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.163.717 en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVA EXPERIENCIA** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Vigilado**, para la jornada TARDE, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010505922 del 21 de Diciembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las actas de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas no cumplen con los requisitos solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018

No anexa documentos que evidencien la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, como es solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018

No anexa Acuerdo del consejo Directivo, como es solicitado en el numeral 2, literal C, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No anexa Resolución Rectoral, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No anexa Licencia de Funcionamiento, como es solicitado en el numeral 2, literal E, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

El Certificado de fecha de matrícula establece como fecha de las mismas el día 24 de Diciembre del 2018 y la fecha de radicado ante la Secretaria de Educación es el 21 de Diciembre del 2018, incumpliendo con los 60 días como es solicitado en el numeral 2, literal G, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018, y el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

No anexa Certificado donde el Rector o Director del establecimiento educativo informe si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal H, de la Circular Departamental N° K20180000324 del 23 de Agosto de 2018. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no Reportar la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (Formulario C-600 y SIMAT o equivalente)

No anexa Copia de última resolución de costos Aprobada, como es solicitado en el numeral 2, literal J, de la Circular Departamental N° K20180000324 del 23 de Agosto de 2018.

No anexa Los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros y Certificación a los Estados Financieros) aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° K20180000324 del 23 de Agosto de 2018. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados y contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K20180000324 del 23 de Agosto de 2018. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K20180000324 del 23 de Agosto de 2018.

El **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVA EXPERIENCIA**, de igual forma no presento ningún anexo en el aplicativo EVI de la información solicitada en la Circular Departamental N° K20180000324 del 23 de Agosto de 2018. Ni presento solicitud de costos para el año 2018, por lo cual refleja inconstancias el valor cobrado con lo aprobado, por cuanto no tiene valores costos autorizados para el respectivo año 2018.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVA EXPERIENCIA**, de propiedad de la señora **MARÍA PIEDAD COLORADO FLÓREZ**, ubicado en la Carrera 52 N° 53 - 17, del Municipio de **CALDAS**, Teléfono: 2785130, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305129000690, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados |
|--------------------------|------------------|
| 3.7% | Todos los Grados |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVA EXPERIENCIA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2019 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|-----------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 892.186 | \$ 89.219 | \$ 802.967 | \$ 80.297 |
| Jardín | \$ 892.186 | \$ 89.219 | \$ 802.967 | \$ 80.297 |
| Transición | \$ 682.968 | \$ 68.297 | \$ 614.671 | \$ 61.467 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVA EXPERIENCIA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVA EXPERIENCIA** del Municipio de Caldas. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

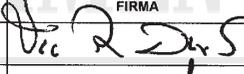
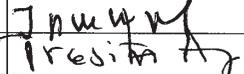
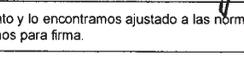
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista |  | 29/04/2019 |
| Revisó: | Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario |  | 30-04-2019 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García Directora Jurídica |  | 30-04-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

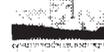


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060045268

Fecha: 02/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRÍA** del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulado por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulado, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRÍA**, de propiedad de **ANA ELIZABETH GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**, ubicado en la Calle 33 No. 30ª-11, y Carrera 30 No. 31-33, del Municipio de **DONMATÍAS**, Teléfono: **3137546718**, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: **405237000269**, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 00640 | 07/10/1991 |
| Jardín | 00640 | 07/10/1991 |
| Transición | 00640 | 07/10/1991 |
| Primero | 00640 | 07/10/1991 |
| Segundo | 00640 | 07/10/1991 |
| Tercero | 007266 | 23/11/1992 |
| Cuarto | 007266 | 23/11/1992 |
| Quinto | 007266 | 23/11/1992 |

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.09** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **SIETE (07)** del ISCE de acuerdo con el Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La señora **LEIDY YULIETH ARANGO YEPES** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.011.503.132 en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRÍA** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010467895 del 29 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

1. No se desarrolló por parte del establecimiento educativo el debido proceso establecido en la normatividad legal vigente para la aprobación de los costos educativos, a saber:

Artículo 2.3.2.2.3.5. del Decreto 1075 del 2015 en donde se establece:

“Trámite para la clasificación al régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación. El rector o director del establecimiento educativo privado o el director administrativo del mismo, si lo hubiere, efectuará el análisis previo de servicios y costos educativos, de conformidad con lo ordenado en el artículo anterior y lo someterá a la consideración del Consejo Directivo de establecimiento, junto con los correspondientes soportes y la propuesta de tarifas para cada uno de los conceptos de que trata el artículo 2.3.2.2.1.4. de este Decreto.

La propuesta de tarifas debe ser clara, inequívoca y determinada y será presentada a la consideración del Consejo Directivo por lo menos en dos sesiones que se celebrarán con un intervalo mínimo de tres (3) días calendario, de tal manera que en la primera de ellas se otorgue ilustración



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

sobre la propuesta y se entreguen documentos de soporte y en la segunda, se llegue a la decisión.

En el mencionado intervalo, el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado informará y explicará a los padres de familia la propuesta presentada". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De igual manera dicho debido proceso le fue recordado al establecimiento educativo en el numeral 2 literal A y B, de la Circular Departamental N° K2018090000324 del 28 de Agosto de 2018, en la cual se estableció:

"A. Actas de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas. Es de aclarar que en la **primera reunión** se ilustra sobre la propuesta, se entregan los documentos soporte y se socializa el resultado obtenido en la autoevaluación, y en la **segunda reunión** se aprueban las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos. □ Las actas se deben realizar con un intervalo mínimo de tres días."

"B. Documentos que evidencien la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa (circulares, informes, correos, oficios, cartas o actas con las respectivas firmas de la reunión de los padres, entre otros posibles medios). Para ello se debe tener presente:

- ✓ Los soportes deben estar fechados en el mencionado intervalo de tiempo, es decir, después de la reunión del Consejo Directivo en la cual se socializa la Autoevaluación y antes de la reunión del Consejo Directivo en la cual se aprueba la misma.
- ✓ Se deben entregar los soportes con las fechas, objeto de la misma y las firmas correspondientes de forma clara".

De la información aportada en el aplicativo EVI y en el radicado N° 2018010467895 del 29 de Noviembre del 2018 se constata que el acta N° 4 del Consejo Directivo en la que se ilustra la propuesta (Es necesario advertir que en la misma no se presenta ninguna propuesta de tarifas para su análisis) es del 22 de Agosto y la que se aprueba es del 10 de septiembre de 2018, pero sin cumplir con que la *propuesta de tarifas debía de ser clara, inequívoca y determinada*.

Ni las actas ni la socialización de los costos educativos son claros ni cumple con los criterios solicitados en el numeral 2, literal A y B, de la Circular Departamental N° K2018090000324 del 28 de Agosto de 2018, por lo anterior no es procedente la autorización de los otros cobros Periódicos.

Ante la inconsistencia descrita el numeral b), Artículo 2.31.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015, establece como causal del Régimen controlado:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

"Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

b) Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En cuanto a la propuesta de "materiales Preescolar con un costo de \$45.000, no es susceptible de aprobación toda vez que desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2, Fila 35 que la papelería hace parte de los gastos generales, definiéndolos como: "[...] las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimientos, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos[...]" , también en las Filas 51 a la 54 se incluye a la papelería como parte del material pedagógico así: "Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: papelería, útiles, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios." Y finalmente se precisa en la Fila 56 sobre los gastos diversos de administración: "Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros" (Subrayado fuera del texto). y en cuanto a lo establecido en:

- **Parágrafo 1°, Artículo 1° de la Ley 1269 de 2008:** "Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo". (Subrayado fuera de texto).
- **Circular Ministerial N° 03 del 21 de enero de 2014:** De igual manera, "Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares"; "El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado". (Subrayado fuera de texto).
- **Circular N° 01 del 7 de enero de 2016:** "7. En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con los que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$69.878.487**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

| Grado | No. Estudiantes EVI 2016 | Tarifa Anual Aprobada 2016 | Valor total anual |
|--------------|-----------------------------|-------------------------------|----------------------|
| Prejardín | 0 | \$ 2.264.515 | \$ 0 |
| Jardín | 0 | \$ 2.264.515 | \$ 0 |
| Transición | 3 | \$ 2.264.515 | \$ 6.793.545 |
| Primero | 4 | \$ 2.249.213 | \$ 8.996.852 |
| Segundo | 7 | \$ 2.227.376 | \$ 15.591.632 |
| Tercero | 9 | \$ 2.277.376 | \$ 20.496.384 |
| Cuarto | 6 | \$ 2.131.462 | \$ 12.788.772 |
| Quinto | 6 | \$ 2.118.130 | \$ 12.708.780 |
| TOTAL | 35 | | \$ 77.375.965 |

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **(\$7.497.478)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de pre Jardín a quinto fue del 5,8%, pero una vez verificado con el Artículo 11° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Controlado del grupo ISCE (7), es del 4.1%.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRÍA**, de propiedad de la señora **ANA ELIZABETH GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**, ubicado en la Calle 33 No. 30ª-11, y Carrera 30 No. 31-33, del Municipio de **DONMATÍAS**, Teléfono: 3137546718, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 405237000269, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados |
|--------------------------|------------------|
| 4.1% | Todos los Grados |

PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de pre Jardín a quinto fue del 5,8%, pero una vez verificado con el Artículo 8° parágrafo 1° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Regulado del grupo ISCE (7), es del 4.1%.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRÍA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2019 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 2.638.758 | \$ 263.876 | \$ 2.374.882 | \$ 237.488 |
| Jardín | \$ 2.638.758 | \$ 263.876 | \$ 2.374.882 | \$ 237.488 |
| Transición | \$ 2.484.658 | \$ 248.466 | \$ 2.236.192 | \$ 223.619 |
| Primero | \$ 2.484.658 | \$ 248.466 | \$ 2.236.192 | \$ 223.619 |
| Segundo | \$ 2.484.658 | \$ 248.466 | \$ 2.236.192 | \$ 223.619 |
| Tercero | \$ 2.467.869 | \$ 246.787 | \$ 2.221.082 | \$ 222.108 |
| Cuarto | \$ 2.443.908 | \$ 244.391 | \$ 2.199.517 | \$ 219.952 |
| Quinto | \$ 2.443.908 | \$ 244.391 | \$ 2.199.517 | \$ 219.952 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRÍA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MUNDO ALEGRÍA** del Municipio de Girardota. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.



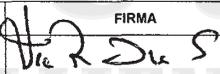
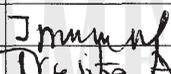
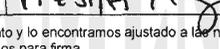
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista |  | 29/04/19 |
| Revisó: | Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario |  | 30-04-2019 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García Directora Jurídica |  | 30-04-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060045269

Fecha: 02/05/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS** del Municipio de Fredonia – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, de propiedad de **FUNDACIÓN MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, ubicado en La Hacienda "El Morrón", Vereda el Morrón", del Municipio de Fredonia, Teléfono: 8422945, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: -, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|------------|----------------------------|------------|
| Prejardín | 16703 | 17/11/2005 |
| | 201500306309 | 26/11/2015 |
| Jardín | 16703 | 17/11/2005 |
| | 201500306309 | 26/11/2015 |
| Transición | 16703 | 17/11/2005 |
| | 201500306309 | 26/11/2015 |
| Primero | 16703 | 17/11/2005 |
| | 201500306309 | 26/11/2015 |
| Segundo | 16703 | 17/11/2005 |
| | 201500306309 | 26/11/2015 |
| Tercero | 16703 | 17/11/2005 |
| | 201500306309 | 26/11/2015 |
| Cuarto | 16703 | 17/11/2005 |
| | 201500306309 | 26/11/2015 |
| Quinto | 16703 | 17/11/2005 |
| | 201500306309 | 26/11/2015 |

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.67** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **Nueve (09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5 de la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018.

La Señora **MARGARITA MARÍA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.410.809, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matricula y Pensión para el año escolar 2019, mediante el radicado N° 2018010434254 del 07 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$16.636.602**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

| Grado | No. Estudiantes EVI 2017 | Tarifa Registradas EVI 2017 | Valor Total Anual |
|------------|--------------------------|-----------------------------|-------------------|
| Prejardín | 0 | \$ 1.565.399 | \$ 0 |
| Jardín | 0 | \$ 1.565.399 | \$ 0 |
| Transición | 1 | \$ 1.565.399 | \$ 1.565.399 |
| Primero | 1 | \$ 1.565.399 | \$ 1.565.399 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

| Grado | No. Estudiantes EVI 2017 | Tarifa Registradas EVI 2017 | Valor Total Anual |
|--------------|-----------------------------|--------------------------------|----------------------|
| Segundo | 2 | \$ 1.557.763 | \$ 3.115.526 |
| Tercero | 2 | \$ 1.814.870 | \$ 3.629.740 |
| Cuarto | 1 | \$ 1.814.870 | \$ 1.814.870 |
| Quinto | 1 | \$ 1.814.870 | \$ 1.814.870 |
| TOTAL | 8 | \$ 13.263.969 | \$ 13.505.804 |

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$3.130.798** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, de propiedad de **FUNDACIÓN MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, ubicado en la Hacienda "El Morrón", Vereda el Morrón", del Municipio de Fredonia, Teléfono: 8422945, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 405282000873, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados |
|--------------------------|------------------|
| 0% | Todos los grados |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2018 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|----------------------|------------|-------------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 1.565.399 | \$ 156.540 | \$ 1.408.859 | \$ 140.886 |
| Jardín | \$ 1.565.399 | \$ 156.540 | \$ 1.408.859 | \$ 140.886 |
| Transición | \$ 1.565.399 | \$ 156.540 | \$ 1.408.859 | \$ 140.886 |

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

| Grado | Tarifa anual 2018 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|--------------|--------------------------|------------------|-----------------------------|---------------------|
| Primero | \$ 1.565.399 | \$ 156.540 | \$ 1.408.859 | \$ 140.886 |
| Segundo | \$ 1.565.399 | \$ 156.540 | \$ 1.408.859 | \$ 140.886 |
| Tercero | \$ 1.557.763 | \$ 155.776 | \$ 1.401.987 | \$ 140.199 |
| Cuarto | \$ 1.814.870 | \$ 181.487 | \$ 1.633.383 | \$ 163.338 |
| Quinto | \$ 1.814.870 | \$ 181.487 | \$ 1.633.383 | \$ 163.338 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS** del Municipio de Fredonia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10)



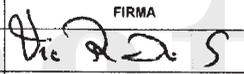
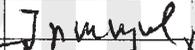
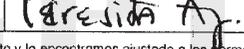
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista |  | 29/04/2019 |
| Revisó: | Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario |  | 30-04-2019 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García Directora Jurídica |  | 30-04-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
